

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2013
4195

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, contra la comunicación OAPL-1302-12 expedida por la Oficina Asesora de Planeación de Zipaquirá"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2012, el ciudadano **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, en su calidad de peticionario del predio ubicado en la Calle 1 No. 10-04/08 en el centro comercial La Casona Plaza, identificado con ficha catastral 01-000080-0004-000 en el municipio de Zipaquirá, presentó ante la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá, solicitud de viabilidad para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio mencionado anteriormente el cual pretende ser arrendado por la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**

En respuesta a la anterior solicitud, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá emitió comunicación OAPL-1302-12 con fecha del 23 de octubre del 2012¹ en la que determinó no viable la instalación de ese tipo de estaciones de telecomunicaciones argumentando que en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus respectivos ajustes aprobados mediante los Acuerdos 012 del 2000 y 08 del 2003 respectivamente, no se encuentra establecido un polígono para la instalación de este tipo de antenas. Dicha comunicación fue notificada el día 30 de octubre de 2012 al señor **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**.

Dado lo anterior, el ciudadano **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 23 de noviembre de 2012 contra la comunicación emitida por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá, al negar la instalación de equipos de telecomunicaciones.

Posteriormente la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá profirió resolución No. 035-13 del 23 de enero de 2013 mediante la cual rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, manifestando que el mismo fue

¹ Radicada en COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el 31 de octubre de 2012.

presentado extemporáneamente ya que la comunicación OAPL 1302-12 fue notificada al ciudadano el día 30 de octubre de 2012 y éste interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación el día 23 de noviembre de 2012, habiendo transcurrido 16 días hábiles, evidenciándose entonces la extemporaneidad en la presentación del mencionado recurso.

La Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá fue clara al manifestar que el superior jerárquico de la Oficina Asesora de Planeación es el Alcalde del municipio de Zipaquirá, por ende sería a él a quien le competaría resolver el mencionado recurso de apelación. Sin embargo, el peticionario solicitó en el escrito del recurso de apelación, que fuera la CRC en virtud del numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009, quien desatara dicho recurso.

Por lo anterior y con el fin de no vulnerar derecho alguno del señor **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá, remitió el recurso de apelación a la CRC.

Señaló la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá, que mediante dicho oficio se le informó al peticionario sobre la no viabilidad del tipo de estaciones de telecomunicaciones, aclarándole que dicha solicitud de viabilidad se estaría anexando al proceso de ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial para que se estudie la viabilidad de incluir los espacios adecuados para la instalación de este tipo de estructuras como lo son dicho tipo de antenas de telecomunicaciones.

Precisa entonces la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá que la solicitud impetrada por el señor **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA** hace referencia a la viabilidad o no sobre la instalación de equipos de telecomunicaciones más no a la solicitud como tal de una licencia de construcción como lo manifestó el peticionario en los fundamentos del recurso presentado cuando señala: "(...) *en el sentido de no otorgar la licencia para la instalación de equipos de telecomunicaciones en el municipio de Zipaquirá, por lo tanto la decisión adoptada no fue la de no otorgar una licencia de construcción, pues el escrito no cumple con los requisitos requeridos en el Decreto 1469 de 2010.*"

El 12 de febrero de 2013 mediante radicado 201330370, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá allegó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la resolución No. 035-13 del 23 de enero de 2013 con el fin de que esta Entidad surta el recurso presentado.

2. Consideraciones preliminares sobre la procedencia del recurso de apelación

Para efectos de identificar si a la CRC le corresponde hacer un análisis de fondo respecto del recurso de apelación presentado por el ciudadano **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA** resulta indispensable en primer lugar analizar dicho recurso frente a las normas legales que determinan los requisitos para que los mismos puedan ser admitidos.

Efectivamente, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: **i)** Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. **ii)** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. **iii)** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer y, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Teniendo claro lo anterior, debe mencionarse que el plazo legal para interponer los recursos ha sido establecido en el artículo 76 del CPACA cuando señala que: "*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el señor **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA** se notificó del oficio OAPL-1302- 2012 el día 30 de octubre de 2012 y presentó el recurso el día 23 de noviembre de 2012, esto es diez y seis (16) días después de surtida la notificación del oficio en comento.

Así las cosas, de manera evidente se identifica que el escrito presentado por el señor **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normatividad vigente, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 15 de noviembre de 2012.

En este orden de ideas el recurso presentado por **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, no cumple con los requisitos de ley, por lo que el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por el apelante.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, contra la comunicación OAPL-1302-12 expedida por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Zipaquirá el 23 de octubre de 2012, por medio de la cual se determinó no viable la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 1 No. 10-04/08 en el centro comercial La Casona Plaza en el municipio de Zipaquirá.

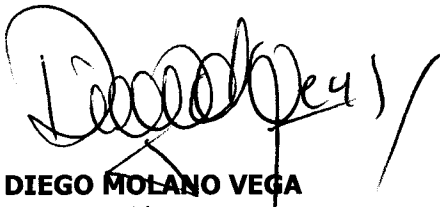
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a **JUAN DAVID CARDENAS GARCÍA**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de Zipaquirá, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los **14 MAY 2013**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código Expediente 3000-10-107

S.C. 08/05/2013 Acta 287

C.C. 08/04/2013 Acta 865

Revisado por: Lina María Duque 
Elaborado por: Laura Isabel Pastás Saavedra

